



¿Qué es una pareja de hecho?

Se considera pareja de hecho de acuerdo con nuestra normativa, la situación de aquellas personas que **convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, al menos durante un período ininterrumpido de doce meses**, existiendo una relación de afectividad, siempre que voluntariamente decidan someterse a la misma mediante la inscripción de la unión en el [Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid](#).

¿Cual es la regulación legal de las parejas de hecho en la Comunidad de Madrid?

La Comunidad de Madrid el 19 de diciembre de 2001 aprobó la Ley de Uniones de Hecho (**Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid**), regulando la situación de aquellas personas que opten por esta forma de convivencia en pareja. Posteriormente, el 18 de julio de 2002 se publicó el Reglamento del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid que establece el procedimiento para la inscripción en el Registro de la Comunidad de Madrid. A continuación, la Ley de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid fue modificada por la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de 11 de abril de 2013. Finalmente, la última reforma a la Ley Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid de 2001 fue realizada por la **Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid**.

¿Cuales son los requisitos para poder inscribirse en el Registro de Uniones de Hecho por primera vez?

- Ser mayor de edad o persona menor emancipada
- Convivir en pareja de forma libre, pública y notoria, durante un período ininterrumpido de doce meses
- Ambas personas tienen que estar empadronadas en el mismo domicilio durante un período ininterrumpido de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de inscripción y tener su residencia en la Comunidad de Madrid
- Estado civil: persona soltera, viuda, divorciada o separada judicialmente
- No estar unidas los miembros de la pareja por vínculo de parentesco (consanguinidad o adopción) hasta tercer grado
- No formar unión de hecho con otra persona
- No estar afectado por una deficiencia o anomalía psíquica que no permita prestar consentimiento a la unión válidamente
- No estar inscrita la unión de hecho en el Registro de otra Comunidad Autónoma

¿Qué pasa si quiero registrarme con otra pareja y estaba inscrita como Pareja de Hecho en otra Comunidad Autónoma?

Si tuviera otra pareja distinta, debe de cancelar la inscripción del Certificado del registro de la Unión de Parejas de Hecho de la Comunidad donde se inscribió y empadronarse ambos en la Comunidad de Madrid en el mismo domicilio y esperar 12 meses para proceder a la Inscripción.

¿Qué pasa si la pareja procede de otra Comunidad Autónoma?

Si es la misma pareja pero quieren acreditar su convivencia fuera de la Comunidad de Madrid:

- Será válido para inscribirse en la Comunidad de Madrid los Certificados de Uniones de Hecho de cualquier Comunidad Autónoma siempre que, primero hayan solicitado este Certificado de registro de Unión de Hecho en la Comunidad Autónoma donde hubieran realizado el trámite y posteriormente cancelen ese registro, y que a continuación se empadronen ambos en la Comunidad de Madrid.
- Para acreditar su convivencia serán válidos los certificados de empadronamiento en el mismo domicilio en cualquier municipio español

¿Qué pasa si la pareja procede de otro país?

- Será válido para inscribirse en la Comunidad de Madrid los Certificados de Uniones de Hecho procedentes de otro país de la Unión Europea siempre que estén legalizados y que a continuación se empadronen ambos en la Comunidad de Madrid.
- Los Certificados de estado civil y del padrón municipal (no se admitirán volantes de empadronamientos) tendrán una validez de tres meses desde su expedición, teniendo que cumplir con este requisito de validez en la fecha de la presentación de la Solicitud de cita para inscripción en el Registro de Uniones de Hecho.

Pareja de hecho

Procedimiento

1. Lee los requisitos. Si los cumples puedes inscribirte.
2. Reúne toda la documentación y preséntala junto al formulario de solicitud de cita.
3. El Registro analizará la documentación. Si está toda completa recibirás por SMS la cita para inscripción.
4. Abona la tasa unos días antes de la cita para inscripción.
5. El día de la cita acude al Registro con tu pareja para firmar la solicitud de inscripción.
6. Dentro del plazo de 15 días hábiles recibirás la notificación de la Resolución de inscripción.

Cita para inscripción de la Unión: se puede solicitar tanto presencial cómo electrónicamente

Presencial:

Las personas miembros de la unión de hecho deberán cumplimentar el impreso “Solicitud de cita para inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid” https://gestiona7.madrid.org/i012_impresos/run/j/VerImpreso.icm?CDIMPRESO=851F1 y presentarlo con toda la documentación requerida (menos el justificante de la tasa abonada que se presentará el día de la inscripción) en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Comunidad de Madrid o en cualquier lugar de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez recibida la solicitud junto con la documentación, el Registro de Uniones de Hecho se pondrá en contacto con las personas interesadas.

Los certificados tendrán una validez de tres meses desde su expedición, teniendo que cumplir con este requisito de validez en la fecha de la presentación de la solicitud de cita para inscripción en el Registro de Uniones de Hecho.

De lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas con cita previa (https://gestiona7.madrid.org/CTAC_CITA/RUHE)

Puedes también solicitar tu cita a través del:

- Canal telefónico 012, del chat online
- y en atencionalciudadano@012.madrid.org

Electrónicamente:

Para presentar la solicitud de inscripción por Internet, a través del registro electrónico de la Consejería, es necesario disponer de DNI electrónico o de uno de los Certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.

Ten preparado el impreso cumplimentado de solicitud de cita para la inscripción y la documentación a anexar: https://gestiona7.madrid.org/i012_impresos/run/j/VerImpreso.icm?CDIMPRESO=851F1

Accede al registro electrónico y sigue los pasos que se indican:

Acceso al registro electrónico: <https://sede.comunidad.madrid/inscripciones-registro/registro-uniones-hecho>

Para recibir las notificaciones por medios electrónicos, deberán estar dados de alta en el servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid (NOTE).

Una vez registrada la solicitud, queda habilitado el servicio de “consulta de expedientes”, desde donde podrá aportar documentos y enviar comunicaciones referidas a su solicitud.

Recuerde que si ha presentado los documentos desde su casa mediante certificado digital, deberá acudir el día de la cita con los originales para ser cotejados.

El día de la cita acude al Registro con tu pareja para firmar la Solicitud de Inscripción

El día de la cita de inscripción la pareja comparecerá personal y conjuntamente, en el edificio de la C/ Los Madrazo, 34, planta baja.

La comparecencia personal y conjunta de los miembros de la unión el día de la cita será obligatoria, también en aquellos casos en que la cita se solicitó de forma telemática.

El aforo máximo de la sala de inscripciones es de cuatro personas, identificadas mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de residencia en vigor.

Si la documentación estuviera incompleta o no fuera correcta en su totalidad el día de su cita se dispondrá de diez días hábiles para la subsanación, contados a partir del día siguiente de la inscripción.

Pareja de hecho

Documentación que debe presentarse para la inscripción

La solicitud de inscripción deberá estar acompañada de original y copia de la siguiente documentación:

- **Justificante de pago de la tasa** (modelo 030) a través de AUTOLIQUIDACIÓN. Se presentará el día de la inscripción en el Registro de Uniones de Hecho.
- **DNI, pasaporte o tarjeta de residencia de los solicitantes.** Estos documentos tienen que estar en vigor.
- **Acreditación de emancipación para personas menores de edad.** Autorización firmada para la consulta de datos personales y presentación de la solicitud. La autorización se rellenará solamente cuando la solicitud se presente por medio de una persona representante.
- **Certificado del padrón municipal expedido por el Ayuntamiento del término municipal donde residen.** No se admitirán volantes. No será necesario su aportación si se autoriza su consulta en el modelo de solicitud. Recuerde que si en la consulta se obtiene un período de empadronamiento inferior a doce meses o no existen datos, deberá aportar un certificado de empadronamiento histórico. Para la acreditación de los doce meses de empadronamiento conjunto de los miembros de la unión serán válidos los certificados de Registros de Uniones de Hecho de cualquier Comunidad Autónoma o país perteneciente a la Unión Europea válidamente emitidos, así como, los certificados de empadronamiento en cualquier municipio español.
- **Certificado del estado civil de los miembros que vayan a constituir la unión:** Persona soltera, viuda, divorciada o separada judicialmente..

Para los Españoles: Certificado expedido en el Registro Civil, C/ Pradillo nº 66, si residen en Madrid capital, o en el Juzgado de su localidad, si residen en otra población, con una validez de tres meses:

. **Personas Divorciadas, Anuladas o Separadas Judicialmente:** Certificado literal del matrimonio anterior con la anotación marginal del divorcio, nulidad o separación judicial.

. **Personas Solteras:** Es necesario que declares tu soltería ante el encargado del Registro de Uniones de Hecho (ya no tienes que acudir al Registro Civil). Accede al Modelo de Declaración responsable de Fe de Vida y Estado Civil de Soltería.

. **Personas Viudas:** Certificado literal de matrimonio anterior y Certificado literal de defunción del cónyuge fallecido.

Para los Extranjeros:

. **Personas Divorciadas, Anuladas o Separadas Judicialmente:** Certificado literal del matrimonio anterior con la anotación marginal del divorcio, nulidad o separación judicial.

. **Personas Solteras:** Certificado de capacidad matrimonial o certificado de soltería, según lo que establezca la ley de su país.

. **Personas Viudas:** Certificado literal de matrimonio anterior y Certificado literal de defunción de la persona cónyuge fallecida.

El original de la documentación extranjera, o documentación expedida por los servicios consulares extranjeros en España, **debe estar debidamente legalizada** (la legalización sólo se podrá llevar a cabo por la Dirección General de Asuntos Consulares y Protección de Españoles en el Extranjero, del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación) salvo en los casos en que el país que expida el documento haya firmado un Convenio Internacional con España que le exima de tal requisito. **Sólo se aceptará documentación original.**

Todos los documentos expedidos en un idioma que no sea el castellano, deberán ser traducidos por Traductor/a-Intérprete Jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (para ello puedes consultar el listado de traductores-intérpretes jurados en ejercicio en www.maec.es y a su vez, las embajadas, consulados y notarías disponen de traductores jurados habilitados para tal fin).

Los Certificados tendrán una validez de tres meses desde su expedición, teniendo que cumplir con este requisito de validez en la fecha de la presentación de la solicitud de cita para inscripción en el Registro de Uniones de Hecho.

Tasas

Podrás liquidar la tasa de varias formas:

- **Autoliquidación (modelo 030),** con carácter previo a la fecha de inscripción o solicitud del certificado, mediante ingreso en efectivo en entidad de depósito colaboradora de la Comunidad de Madrid.
- **Pago a través de la Aplicación para móvil** Pago Tasas Comunidad de Madrid.
- **Pago por internet** (para lo cual deberá disponer de un DNI electrónico o uno de los Certificados Electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid).

El pago deberá realizarse con carácter previo a la prestación del Servicio, recomendándose para la inscripción básica en el Registro de Uniones de Hecho, el abono de la **tasa 82,12 €** con una antelación de entre 2 y 7 días, previos al día de la inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

Pareja de hecho

Extinción de la unión de hecho

La cancelación exige un acto presencial ante las personas encargadas del Registro. En función del supuesto del que se trate se exigirá la presencia de uno o de los dos miembros de la unión. Para cancelar la inscripción de la unión de hecho bastará con que lo solicite una sola de las personas, miembros de la unión y puede extinguirse por las siguientes causas:

- De común acuerdo.
- Por decisión unilateral de alguna de las personas miembros de la unión notificada a la otra persona miembro de la unión
- Por muerte o declaración de fallecimiento de alguna de las personas de la pareja de hecho
- Por separación de hecho de más de seis meses y por matrimonio de una de las personas miembro de la unión
- Cuando alguna de las dos personas, miembros de la unión de hecho deje de estar empadronado en alguno de los municipios de la Comunidad de Madrid.

¿Qué implica la inscripción como pareja de hecho?

Con la inscripción de la unión de hecho se adquieren unos derechos y obligaciones distintos al del matrimonio. Encontramos este reconocimiento, entre otras, en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida y en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, entre otras.

La Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid **no reconoce derechos hereditarios** a las personas, miembros de la pareja, en caso de fallecimiento de uno de ellas. Conviene destacar por ello, que el matrimonio y la convivencia, aunque esta se registre como unión de hecho, no son situaciones jurídicas equivalentes. El matrimonio genera entre los cónyuges una pluralidad de derechos y deberes según nuestra legislación básica estatal, que no se produce entre aquellas personas que conviven juntas.

Tomar la decisión de hacerse pareja de hecho **no implica tener un régimen económico**, sin embargo de forma voluntaria la pareja puede regular su convivencia, adoptando los acuerdos que considere conveniente a través de establecerlo en una escritura pública. Por otro lado, en caso de que la pareja de hecho tuviera hijos o hijas en común, registrarse como pareja de hecho no resulta relevante jurídicamente ya que, **en España existe en la práctica una equiparación de derechos sin distinción entre hijos matrimoniales o no matrimoniales**.

En cuanto al derecho a pensión de viudedad del conviviente en parejas de hecho registradas, **la Ley General de Seguridad Social señala que siempre que se cumplan los requisitos indicados se tendrá derecho a esta pensión**. Alguno de estos requisitos son que la inscripción de la pareja de hecho sea con una antelación mínima de dos años con respecto al fallecimiento del causante y que exista convivencia estable y notoria con carácter inmediato al fallecimiento del causante con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años, a no ser que existan hijos en común.

Esta información se puede verificar en la siguiente página: <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10964/10966/28489/28490/5151#5151>

Asimismo, la Ley General de la Seguridad Social también señala que en caso de **muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional** la pareja de hecho sobreviviente tiene derecho a recibir una indemnización a tanto alzado, si se cumplen los requisitos recogidos en la Ley.

Los trabajadores y las trabajadoras que hayan formado una pareja de hecho no disfrutarán en principio de algunos de los permisos laborales previstos en el Estatuto de los Trabajadores, sin embargo en los Convenios Colectivos de trabajo es cada vez más frecuente que se otorguen en la pareja de hecho ciertos permisos por enfermedad, accidente o fallecimiento, así como el derecho a permiso con sueldo de los 15 días siguientes a la formalización de la unión de hecho. No obstante, **la Ley de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid indica expresamente que respecto del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, los convivientes de la pareja de hecho mantendrán los mismos beneficios reconocidos a las parejas que hayan contraído matrimonio**. Es importante comunicar que **el permiso de maternidad o paternidad tras el nacimiento de una hija o hijo existe con independencia de si la pareja está casada, registrada como pareja de hecho o solo una pareja sentimental**, debido a que este derecho se origina por el nacimiento de una hija o hijo. Otro derecho que existe es que en **la asistencia sanitaria, la persona conviviente de la pareja de hecho disfrutará de los mismos derechos que tendría el cónyuge en el matrimonio**.

Respecto a temas de vivienda, al igual que en el matrimonio, en la pareja de hecho si fallece un miembro de la pareja de hecho, **la persona sobreviviente podrá subrogarse en el contrato de alquiler si acredita dos años de convivencia con el fallecido**, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia. **También para tener acceso a una vivienda pública existe la posibilidad de solicitar la adjudicación de la misma a la pareja de hecho legalmente constituida**.

Pareja de hecho

¿Qué implica la inscripción como pareja de hecho? (II)

Otro derecho relacionados con la pareja de hecho es que estas tienen las mismas oportunidades para adoptar que un matrimonio, aunque si es una adopción internacional habrá que analizar la legislación del país de origen de la persona adoptada.

Finalmente a diferencia de lo que ocurre con el matrimonio, los miembros de una pareja de hecho no pueden presentar la declaración de la renta de forma conjunta, ya que la pareja de hecho no está considerada como unidad familiar.

Legislación en otras Comunidades Autónomas

Andalucía:

Ley 5/2002 de 16 de diciembre de Parejas de Hecho: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-771>

Aragón:

DECRETO LEGISLATIVO 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=588310770505>

Principado de Asturias:

Ley 4/2002 de 23 de mayo de Parejas estables: <https://www.boe.es/eli/es-as/l/2002/05/23/4>

Canarias:

Ley 5/2003 de 6 de marzo de Parejas de Hecho: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-7683>

Cantabria: Ley 1/2005 de 16 de mayo reguladora de Parejas de Hecho: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-9402>

Cataluña:

LEY 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia: <https://portaljuridic.gencat.cat/ca/document-del-pjur/?documentId=544979#fragment-1174431>

DECRETO LEY 3/2015, de 6 de octubre, de modificación de la Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativa a la creación del Registro de parejas estables: <https://portaljuridic.gencat.cat/ca/document-del-pjur/?documentId=704714>

Extremadura:

Ley 5/2003 de 20 de marzo reguladora de Parejas de Hecho: <https://www.boe.es/boe/dias/2003/05/09/pdfs/A17653-17655.pdf>

Galicia: Ley 2/2006, de 14 de junio, de derecho civil de Galicia: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-14563>

Islas Baleares:

Ley 18/2001 de 19 de diciembre de Parejas estables: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2002/BOE-A-2002-917-consolidado.pdf>

Región de Murcia:

Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-10759>

Comunidad Foral de Navarra:

Ley Foral 6/2000 de 3 julio para la igualdad jurídica de las parejas estables: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-16373>

País Vasco: Ley 2/2003 de 7 de mayo reguladora de Parejas de Hecho: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-18545-consolidado.pdf>

Comunidad Valenciana:

Ley 5/2012 de 15 de octubre de Uniones de hecho formalizadas: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2012-13776>

Pareja de hecho

Legislación en otras Comunidades Autónomas (II)

Las comunidades autónomas de **La Rioja, Castilla -La Mancha y Castilla y León**, limitan el tratamiento de las Uniones de Hecho a la vertiente "registral" de carácter administrativo vía reglamentaria.

La Rioja:

Decreto 30/2010, de 14 de mayo, por el que se crea el Registro de Parejas de Hecho de La Rioja: <https://web.larioja.org/normativa?n=1307#:~:text=Resumen-,Se%20crea%20el%20Registro%20de%20Parejas%20de%20Hecho%20de%20La,ininterrumpido%20de%20dos%20a%C3%B1os%2C%20existiendo>

Castilla y León:

Decreto 117/2002, de 24 de octubre, por el que se crea el Registro de Uniones de Hecho en Castilla y León y se regula su funcionamiento: https://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/cl-d117-2002.html

Por último, en **Castilla La Mancha**:

Decreto 120/2022, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 124/2000, de 11 de julio, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha: https://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20221117/20.-_decreto_120_2022_de_8_de_nov._que_modif._el_decreto_124_2000_reg._parejas_de_hecho.pdf

Más información

Información general sobre el **Registro de Uniones de Hecho** y cualquiera de sus servicios puedes escribir a unionesdehecho@madrid.org o acudir presencialmente con cita a la Calle Los Madrazo 34: https://gestiona7.madrid.org/CTAC_CITA/RUHE

Dirección General de Juventud

Centro Regional de Información y Documentación Juvenil

Asesoría Jurídica

C/ General Díaz Porlier, 35, planta baja, 28001

Madrid. Horario: L a V de 9 a 14 h

Tel.: 915 42 74 12

<https://www.comunidad.madrid/servicios/juventud>

Asesorías Jurídicas de la Red de Centros de Información Juvenil de la Comunidad de Madrid

Consultar direcciones en tu municipio: <https://www.comunidad.madrid/servicios/juventud/buscador-servicios-informacion-juvenil>